

EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. [...]*”;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”;
- Que,** el numeral 11 del artículo 281 numeral 11 de la Constitución de la República del Ecuador determina: “*La soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiado de forma permanente [...] 11. Generar sistemas justos y solidarios de distribución y comercialización de alimentos. Impedir prácticas monopólicas y cualquier tipo de especulación con productos alimenticios*”;
- Que,** el numeral 2 del artículo 284 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: “*La política económica tendrá los siguientes objetivos: [...] 2. Incentivar la producción nacional, la productividad y competitividad sistémicas, la acumulación del conocimiento científico y tecnológico, la inserción estratégica en la economía mundial y las actividades productivas complementarias en la integración regional*”;
- Que,** el segundo inciso del artículo 335 de la Constitución de la República del Ecuador determina: “*[...] El Estado definirá una política de precios orientada a proteger la producción nacional, establecerá los mecanismos de sanción para evitar cualquier práctica de monopolio y oligopolio privados, o de abuso de posición de dominio en el mercado y otras prácticas de competencia desleal*”;

- Que,** el literal a) del artículo 19 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, reconoce como uno de los derechos de los inversionistas *“La libertad de producción y comercialización de bienes y servicios lícitos, socialmente deseables y ambientalmente sustentables, así como la libre fijación de precios, a excepción de aquellos bienes y servicios cuya producción y comercialización estén regulados por la Ley”;*
- Que,** el artículo 1 del “Título XXIV del Reglamento General de los Consejos Consultivos del MAG” del Texto Unificado de Legislación Secundaria del MAGAP, establece: *“Constituirse en un ámbito de concertación entre el sector público y privado, para identificar y alcanzar los fines estratégicos de las cadenas agroproductivas.”;*
- Que,** el artículo 2 del “Título XXIV del Reglamento General de los Consejos Consultivos del MAG” del Texto Unificado de Legislación Secundaria del MAGAP, señala: *“Asesorar al Ministerio de Agricultura y Ganadería en la formulación de estrategias y políticas que fortalezcan la competitividad del sector agropecuario.”;*
- Que,** el artículo 3 del “Título XXIV del Reglamento General de los Consejos Consultivos del MAG” del Texto Unificado de Legislación Secundaria del MAGAP, dispone: *“Analizar y generar alternativas para el desarrollo de las cadenas, en la producción y productividad; sanidad agropecuaria y calidad, investigación y transferencia de tecnología, comercialización, crédito, negociaciones comerciales internacionales, y demás factores de la competitividad.”;*
- Que,** el literal b) del artículo 14 del “Título XXIV del Reglamento General de los Consejos Consultivos del MAG” del Texto Unificado de Legislación Secundaria del MAGAP, establece: *“b) En caso de no llegarse a un consenso, el Consejo presentará las discrepancias existentes, para el conocimiento del Ministro de Agricultura y Ganadería, para la toma de decisiones que serán definitivas y obligatorias para las partes [...]”;*
- Que,** en el artículo 10 del Reglamento de Comercialización de Maíz Amarillo expedido mediante Acuerdo Ministerial No. 134 de 26 de marzo de 2013, dispone: *“El MAGAP determinará amparado en el presente Reglamento y en forma de Resolución de automática publicación en la página web de la institución y en comunicación oficial a los gremios de productores maiceros y de industrias de balanceados y de producción de proteína animal, un Precio Mínimo de Sustentación (PMS), y un Precio de Comercialización (PC), de acuerdo al procedimiento estipulado en este Reglamento [...]”;*
- Que,** en segundo inciso del artículo 16 del Reglamento de Comercialización de Maíz Amarillo expedido mediante Acuerdo Ministerial No. 134 de 26 de marzo de 2013, señala: *“Se entiende como en bodega vendedor, las transacciones que se realicen en un centro de acopio local de una asociación de productores, o centros de acopio instalados por las industrias, cercanos a las zonas de producción.”;*

Que, el inciso segundo del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, determina: "*[...] Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado. [...]*";

Que, el literal b) del artículo 3 del Estatuto Orgánico por Procesos de la Unidad Nacional de Almacenamiento, establece: "*b) Participar en la compra y venta, procesamiento, almacenamiento, fijación de reservas reguladoras, importación y exportación de productos agropecuarios de ciclo corto y en la formulación de estrategias para solventar las necesidades de consumo, en coordinación con la política del Gobierno Central a través del Ministerio de Agricultura, Ganadería Acuicultura y Pesca*";

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 06 de 24 de mayo de 2017, expedido por el Presidente de la República, se escinde del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca -MAGAP- el Viceministerio de Acuicultura y Pesca, modificando su denominación a "*Ministerio de Agricultura y Ganadería*";

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 188 de 18 de octubre de 2017, expedido por el Presidente de la República, se nombró al Mgs. Rubén Ernesto Flores Agreda como Ministro de Agricultura y Ganadería;

Que, en la reunión del Comité Técnico del Maíz realizada el 03 de abril de 2018, y en reunión del Consejo Consultivo de la Cadena Agroalimentaria del Maíz del 06 de abril de 2018, los miembros representantes del sector productor maicero e industrial conocieron el informe sobre propuestas de precios presentadas por la Subsecretaría de Comercialización del MAG, con base a la metodología de cálculo de la fórmula técnica establecida en el Reglamento de Comercialización del Maíz, sin poder llegar a un consenso al nivel del precio del maíz amarillo con 13% de humedad y 1% de impurezas para la campaña agrícola;

Que mediante memorando No. MAG-SC-2018-0325-M de 11 de abril de 2018, el Subsecretario de Comercialización adjunta el informe técnico que justifica la emisión del presente acuerdo y recomienda: "*...la suscripción del acuerdo ministerial correspondiente para la fijación del Precio Mínimo de Sustentación en US\$ 13,50 por quintal de 45,36 Kg de maíz con 13% de humedad y 1% de impurezas, mismo que actuará como precio piso, y en US\$ 17,20 el precio techo del quintal de maíz de 45,36 Kg con 13% de humedad y 1% de impurezas.*"

En ejercicio de las facultades establecidas en el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y lo previsto en el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y



Administrativo de la Función Ejecutiva:

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.- Fijar un precio techo de USD 17,20 y un precio mínimo de sustentación (precio piso) de USD 13,50 para el quintal de maíz amarillo de 45,36 Kg con 13% de humedad y 1% de impurezas; que regirá para la campaña agrícola 2018.

ARTÍCULO 2.- El precio piso y precio techo establecidos en el artículo 1 del presente acuerdo están establecidos en términos de BODEGA-VENDEDOR.

ARTÍCULO 3.- De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial encárguese a la Subsecretaría de Comercialización, Coordinadores Zonales y Direcciones Provinciales del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El Ministerio de Agricultura y Ganadería tomará las acciones pertinentes para el debido cumplimiento de esta franja de precios (precio piso y precio techo establecido en el Artículo 1) vigente para la campaña agrícola 2018.

SEGUNDA.- Como estrategia de comercialización en apoyo al sector maicero la Empresa Pública Unidad Nacional de Almacenamiento EP-UNA, absorberá parte de la cosecha nacional, priorizando la absorción de maíz amarillo a pequeños agricultores.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

A partir del mes de mayo, el precio vigente del maíz amarillo será publicado mensualmente vía boletines emitidos por la Subsecretaría de Comercialización, según lo establecido en el capítulo IV del Reglamento de Comercialización de Maíz.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogado todo acuerdo, resolución o disposición que se oponga al presente Instrumento.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a **11 ABR. 2018**


Rubén Ernesto Flores Agreda
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

